

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, recibida en el buzón electrónico el día 15 de junio de 2022. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 29 de Julio de 2022.

La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1620

RADICACIÓN: 76- 0014189003-2022-00348-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., identificada con NIT. No. 805.025.964-3 en contra del señor RICARDO MAURICIO CHAMORRO ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 87.063.573, para el cobro de la obligación contenida en Pagaré No. 913851429723, observándose que la demanda contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que se ha adosado copia de título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE al demandado RICARDO MAURICIO CHAMORRO ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 87.063.573, se sirva PAGAR a favor de la sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., las sumas garantizadas mediante Pagaré No. 913851429723, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales corresponden a:

1. CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$5.094.261), por concepto de Capital representado en Pagaré No. 913851429723, cuyo vencimiento fue el 23 de Septiembre de 2021..
2. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma anteriormente descrita, desde el 24 de Septiembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de DIEZ (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas, y las estime pertinentes.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago al demandado de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO. - RECONOCER personería a la sociedad GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través del abogado Cristian Alfredo Gómez González, identificado con la C.C. No. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S.J., para actuar en representación legal de la sociedad demandante, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ____10 DE AGOSTO DE 2022
A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA